RESOLUCION No. CSJRIR18-104 14 de marzo de 2018

"Por medio de la cual deciden unas solicitudes de Reclasificación del año 2018, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda, convocado mediante el Acuerdo CSJRA13-259 del 28 de noviembre de 2013"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 1242 de 2001, el numeral 7.2 del Acuerdo CSJRA13-259 del 28 de noviembre de 2013, según lo discutido en Sala ordinaria del 14 de marzo de 2018, con ponencia de la Magistrada Beatriz Eugenia Ángel Vélez, y

CONSIDERANDO QUE:

Como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRA13-259 del 28 de noviembre de 2013, se expidieron las Resoluciones Nos.: CSJRR15-364 del 16 de diciembre de 2015, CSJRR16-107 del 10 marzo de 2016 y CSJRR16-501 del 31 de octubre de 2016, conformando e integrando el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, mediante el Acuerdo No. 1242 de 2001, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en las Salas Seccionales la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de carrera de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: Experiencia adicional, capacitación y publicaciones.

Los aspirantes identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.530.057 y 42.078.971, dentro del término previsto, presentaron ante esta Corporación solicitud de reclasificación de sus puntajes.

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda Tel (076) 3147694 www.ramajudicial.gov.co



Antes de resolver las solicitudes, se verificó que dichos solicitantes hicieran parte de los Registros de Elegibles vigentes de la Convocatoria No. 3.

Por lo anterior, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así: i) Factor Experiencia adicional y docencia ii) Factor Capacitación iii) Factor publicaciones.

1. El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta un máximo de cien (100) puntos, se evalúa así:

Experiencia Adicional: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Docencia: La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En el presente Factor, no será tenida en cuenta la solicitud de reclasificación del aspirante identificado con C.C. No. 18.530.057, toda vez que ya cuenta con el puntaje máximo permitido.

2. El factor Capacitación, hasta un tope de setenta (70) puntos, se valora así:

Capacitación: Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)
Nivel profesional - Título profesional o	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)	
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica		20,	30	

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En el presente factor, el aspirante que solicita reclasificación, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.530.057, aportó los siguientes documentos:

- Certificación curso básico e-Servidor Judicial, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta y a distancia, duración 28 horas
- Certificación curso especializado para empleados judiciales, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta y a distancia, duración 28 horas
- Certificación curso avanzado para Servidores Judiciales, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta y a distancia, duración 28 horas
- Certificado de Diplomado en Docencia Universitaria, de la Universidad Libre de Pereira, duración 144 horas
- Certificación Académica del conversatorio el Rol del empleado judicial en los nuevos esquemas procesales, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, duración 8 horas

Revisada la anterior documentación, se tiene que únicamente el Diplomado en Docencia Académica se enmarca dentro de los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJRA13-259 del 28 de noviembre de 2013, por lo que se le otorgarán 10 puntos, que se describen a continuación:

CAPACITACIÓN						
CARGO	Puntaje Resolución No. CSJRR16-107	Puntaje otorgado por reclasificación	Sumatoria Puntaje Total	TOTAL Puntaje		
Secretario de Tribunal o Equivalente	20	10	30	30		

3. El Factor Publicaciones, hasta treinta (30) puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

- 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
- 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
- 3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

- > Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:
- 1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
- 2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
- 3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- 4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.
- Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.
 - La originalidad de la obra
 - Su calidad científica, académica o pedagógica
 - La relevancia y pertinencia de los trabajos
 - La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.
- Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:
- 1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- 2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- 3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.
- Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que



se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el presente factor, la aspirante que solicita reclasificación, identificada con C.C. No. 42.078.971, aportó las siguientes obras originales:

- 1. Libro "Teoría de la identidad psicofísica en el proyecto de psicología para neurólogos de Freud", escrito por ella, ISBN 978-958-8487-11-3
- 2. Artículo contenido en el libro: Textos & Sentidos, titulado "Especificaciones sobre la explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), el turismo sexual y sus relaciones con el discurso capitalista", escrito por la aspirante con otro autor, ISNN 2215-8812
- 3. Artículo contenido en el libro: Abordajes Psicoanalíticos a inquietudes sobre la subjetividad III, titulado "El discurso capitalista: Análisis conceptual acerca del cuerpo como objeto de goce", escrito por la aspirante, ISBN 978-958-8785-97-4

Revisadas las anteriores obras, por estar las primeras dos ajustadas a los términos de la convocatoria, teniendo en cuenta los criterios establecidos, se le otorgarán 9,75 puntos, que se describen a continuación:

[PUBLICACIONES						
	CARGO	Puntaje Resolución No. CSJRR15-364	Puntaje otorgado por reclasificación	Sumatoria Puntaje Total	TOTAL Puntaje		
	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	0	9,75	9,75	9,75		

Que las puntuaciones de los solicitantes quedarán de la siguiente forma:

SECRETARIO DE TRIBUNAL O EQUIVALENTES							
No. cédula	Prueba de Conocimientos con Formula	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total	
18.530.057	394,67	153,5	100	30	0	678,17	

ASISTENT	ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EQUIVALENTES						
No. cédula	Prueba de Conocimientos con Formula	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total	
42.078.971	338,78	167,50	100	65	9,75	681,03	

Finalmente, se ordenará que una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo No. 1242 de 2001, se reclasifiquen los Registros de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos, así mismo, se ordenará remitir a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura los ejemplares de las obras aportadas, en cumplimiento al Acuerdo CSJRA13-259 del 28 de noviembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar unas inscripciones por reclasificación correspondientes al año 2018, en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRA13-259 del 28 de noviembre de 2013, así:

Cédula	Cargo	Puntaje Anterior	Nuevo Puntaje Reclasificado
18.530.057	Secretario de Tribunal o Equivalente	668,17	678,17
42.078,971	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	671,28	681,03

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los correos electrónicos de los interesados, los cuales son: arangoanalucia@gmail.com - apoderado.1@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: Contra los puntajes individuales contenidos en el artículo Primero de esta Resolución, procede el recurso de reposición en la vía administrativa, el cual deberá presentase ante este Consejo Seccional, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se fijará, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, ubicados en el Palacio de Justicia de Pereira. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme las actualizaciones de puntajes decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo No. 1242 de 2001, reclasifíquese el Registro Seccional de Elegibles, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRA13-259 del 28 de noviembre de 2013, atendiendo los nuevos puntajes.

ARTICULO SEXTO: Se ordena remitir a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura los ejemplares de las obras aportadas con la solicitud de reclasificación, en cumplimiento al Acuerdo CSJRA13-259 del 28 de noviembre de 2013.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de marzo de 2018

BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ

Presidenta,

MP: BEAV Elaboró. Ago de Revisó: JRT JAIME ROBLEDO TORO

Magistrado

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda Tel (076) 3147694 www.ramajudicial.gov.co

